

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) n° 1726/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1998

que modifica el Reglamento (CEE) N° 2037/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1068/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que con el fin de valorizar las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas protegidas, por una parte, y de informar a los consumidores, por otra, es preciso poner a disposición de los profesionales el símbolo comunitario contemplado en el Reglamento (CEE) n° 2037/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1428/97⁽⁴⁾;

Considerando que, para evitar la confusión de los consumidores ante la profusión de datos existente en el sector agroalimentario, es preciso garantizar una homogeneidad mínima de la información cuando los productores y/o los transformadores deseen acogerse a los beneficios ofrecidos por el sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen fijado por el Reglamento (CEE) n° 2081/92; que es por lo tanto necesario que los productores y/o los transformadores puedan utilizar los modelos recogidos en el presente Reglamento;

Considerando que, para reforzar la credibilidad del símbolo característico de los productos agrícolas o alimentarios protegidos por una indicación geográfica o una

denominación de origen, conviene indicar en la etiqueta destinada a la comercialización del producto el nombre del servicio o del organismo de control;

Considerando que todas estas circunstancias requieren la modificación del Reglamento (CEE) n° 2037/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de indicaciones geográficas y denominaciones de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2037/93 quedará modificado como sigue:

1) Se añadirá el artículo 5 *ter* siguiente:

«Artículo 5 ter

El símbolo comunitario a que alude el artículo 5 *bis* se ajustará a los modelos que figuran en la parte A del anexo I del presente Reglamento. Las indicaciones que podrán utilizarse junto con el símbolo son las que figuran en la parte B del anexo I del presente Reglamento, además de las indicaciones nacionales tradicionales equivalentes.

Para la utilización del símbolo comunitario y de las indicaciones deberán seguirse las reglas técnicas de reproducción fijadas en el manual gráfico del anexo II del presente Reglamento.».

2) Se añade el artículo 6 *bis* siguiente:

«Artículo 6 bis

Los Estados miembros podrán disponer que el nombre del servicio o el organismo de control a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 e inscrito e su propia estructura de

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13.6.1997, p. 10.

⁽³⁾ DO L 185 de 28.7.1993, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 196 de 24.7.1997, p. 39.

control haya de figurar en la etiqueta del producto agrícola o alimenticio.».

- 3) El texto que figura como anexo del presente Reglamento se añadirá como anexos I y II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Heche en Bruselas, el 22 de julio de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

PARTE A.1

Dansk



Deutsch



Ελληνικά



English



Español



Français



Italiano



Nederlands



Português



Suomi



Svenska



PARTE A.2

Dansk



Deutsch



Ελληνικά



English



Español



Français



Italiano



Nederlands



Português



Suomi



Svenska



PARTE B

Lenguas de la CE	Siglas	Indicaciones
ES	DOP/IGP	denominación de origen protegida indicación geográfica protegida
DA	BOB/BGB	beskyttet oprindelsesbetegnelse beskyttet geografisk betegnelse
DE	g.U./g.g.A.	geschützte Ursprungsbezeichnung geschützte geographische Angabe
EL	ΠΟΠ/ΠΓΕ	προστατευόμενη ονομασία προελεύσεως προστατευόμενη γεωγραφική ένδειξη
EN	PDO/PGI	protected designation of origin protected geographical indication
FR	AOP/IGP	appellation d'origine protégée indication géographique protégée
IT	DOP/IGP	denominazione d'origine protetta indicazione geografica protetta
NL	BOB/BGA	beschermde oorsprongsbenaming beschermde geografische aanduiding
PO	DOP/IGP	denominação de origem protegida indicação geográfica protegida
FI	SAN/SMM	suojattu alkuperäimitys suojattu maantieteellinen merkintä
SV	SUB/SGB	skyddad ursprungsbeteckning skyddad geografisk beteckning

ANEXO II

MANUAL GRÁFICO

CONTENIDO

	<i>Página</i>
1. Introducción	
¿Porqué un logotipo?	8
2. Uso general de los logotipos DOP/IGP	
2.1. Colores de referencia	10
2.2. Logotipos a un color	12
2.3. Contraste con colores de fondo	14
2.4. Tipografía	14
2.5. Versión lingüística	14
2.6. Tamaños de reducción	15
2.7. Emplazamiento del logotipo en embalajes y etiquetas	15
3. Uso específico	
3.1. En los medios	15
3.2. Otros usos	15
4. Originales para reproducción	
4.1. Selección de dos colores	16
4.2. Líneas de contorno	38
4.3. Selección de 1 color en positivo	39
4.4. Selección de 1 color en negativo	40
4.5. Muestras de color (amarillo y azul)	41

1. INTRODUCCIÓN

¿PORQUÉ UN LOGOTIPO?

Este logotipo permite a los productores del sector agroalimentario aumentar la visibilidad de sus productos entre los consumidores de la Unión Europea. Se aplica a productos cuyo nombre ha sido registrado en el marco del sistema comunitario de protección y de valorización de denominaciones geográficas establecido por el Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Para ser registrada en el seno de este reglamento, una denominación debe responder bien a los criterios de la Denominación de Origen Protegida (DOP) o bien a los de la Indicación Geográfica Protegida (IGP). Sobre todo, debe existir un vínculo entre el producto y el lugar geográfico del que procede. Estas categorías solo se diferencian por la naturaleza del vínculo, siendo la protección acordada por el reglamento, idéntica para ambas.

El registro comunitario vincula la denominación geográfica a un pliego de condiciones determinado. Controles organizados por los Estados miembros aseguran la protección del consumidor de cara a garantizar el respeto de la denominación de origen y del pliego de condiciones.

Ya existe un logotipo comunitario que garantiza el carácter tradicional y específico de ciertos productos, independientemente de su lugar de producción. El nuevo logotipo, ha sido creado sobre este modelo. Además, el grafismo es idéntico para las dos menciones (DOP e IGP). Esto permite una sinergia entre las diferentes representaciones gráficas de los sistemas europeos y evita la proliferación de símbolos en el mercado.

La presencia de este logotipo es una verdadera garantía para el conjunto de consumidores europeos ya que destaca que se trata de productos cuya particularidad radica en su origen geográfico. Sus productos les inspirarán así, una mayor confianza.

Gracias a este logotipo dispondrán en tanto que productores, de una herramienta de marketing. Podrán poner el logotipo sobre la etiqueta o el embalaje de sus productos, o incluso, utilizarlo en sus acciones publicitarias.

Este manual gráfico les servirá de guía para la reproducción del logotipo. Han sido elaboradas diferentes posibilidades de utilización que les permitirán hacer su elección en función de sus necesidades en materia de impresión.

Estos símbolos han sido concebidos a partir del logotipo Especialidad Tradicional Garantizada pero se diferencian de éste en el color azul de los picos y en el interior del logotipo.

Se ha incorporado una representación gráfica de surcos de un campo arado haciendo referencia al origen y a la procedencia geográfica de los productos distinguidos con estos logotipos.



DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA



INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

2. USO GENERAL DE LOS LOGOTIPOS DOP/IGP

2.1. COLORES DE REFERENCIA

Al aplicar estos logotipos en embalajes y etiquetas, se debe de hacer en color, ya sea en colores directos (PANTONE), o en CUÁTRICROMÍA.

AZUL:
PANTONE Reflex Blue



AMARILLO:
PANTONE 109



LOGOTIPO EN PANTONE

Logotipos en Pantone

AZUL: PANTONE Reflex Blue
AMARILLO: PANTONE 109
Texto por Azul



LOGOTIPO EN CUATRICROMÍA

Logotipos en Cuatricromía

El logotipo en CUATRICROMÍA será la solución más corriente en lo que a la aplicación del logotipo se refiere.

AZUL: 100 % CYÁN + 80 % MAGENTA
AMARILLO: 90 % AMARILLO + 10 % MAGENTA
Texto por Azul

2.2. LOGOTIPOS A UN COLOR

Si los embalajes o etiquetas de los productos son impresos en colores que difieren totalmente de los colores de referencia señalados, existen dos posibilidades de utilización:

Logotipo en positivo

Si el color de fondo del embalaje o de la etiqueta es claro, se utilizará el logotipo en positivo aplicando el color de impresión más oscuro del embalaje o de la etiqueta.



Logotipo en negativo

Si el color de fondo del embalaje o de la etiqueta es oscuro, se utilizará el logotipo en negativo, aplicando el color de fondo del embalaje o de la etiqueta.



2.3. CONTRASTE CON COLORES DE FONDO

Si el logotipo es utilizado en color sobre fondos de color que dificulten la visualización del mismo, se optará por el uso de un círculo de delimitación blanco alrededor del logotipo para su mejor contraste con respecto al color de fondo.



LOGOTIPO SOBRE FONDO DE COLOR

2.4. TIPOGRAFÍA

La tipografía utilizada para la mención es la TIMES ROMAN en mayúsculas. Si se utiliza la mención sola, las letras se reducirán según las normas establecidas en el apartado 2.6.

TIMES ROMAN

ABCDEFGHIJKLM

NOPQRSTUVWXYZ

2.5. VERSIÓN LINGÜÍSTICA

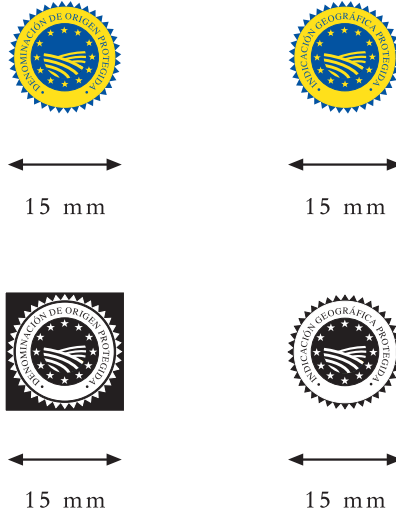
Se podrán utilizar la o las versiones lingüísticas de los logotipos en función de sus necesidades.

2.6. TAMAÑOS DE REDUCCIÓN

En embalajes

Si la aplicación de los logotipos sobre diversos tipos de embalajes o de etiquetas hace necesaria su reducción, el tamaño mínimo establecido es de 15 mm de diámetro.

Logotipo reducido a 15 mm

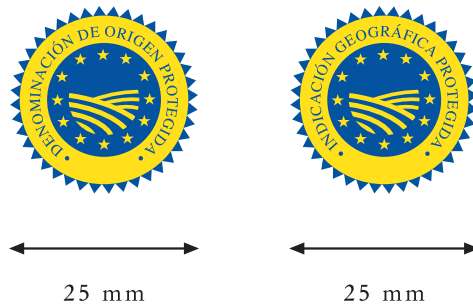


En medios

(Prensa, folletos, etc.)

Para este uso específico el tamaño mínimo está establecido en 25 mm de diámetro.

Logotipo reducido a 25 mm



2.7. EMPLAZAMIENTO DEL LOGOTIPO EN EMBALAJES Y ETIQUETAS

La utilización de los logotipos DOP e IGP en los productos es para darles un valor específico y hacerlos resaltar con respecto a otros. Por tanto la mejor aplicación de los mismos debe de ser EN COLOR, ya que así tienen mucha más presencia y son reconocidos con más facilidad y rapidez por el consumidor.

El uso de los logotipos DOP e IGP en un color o en negativo solamente se recomienda en casos donde por problemas técnicos es imposible su aplicación en color.

3. USO ESPECÍFICO

3.1. EN LOS MEDIOS

Para la promoción publicitaria (campañas de prensa, revistas, carteles, TV, audiovisuales, marketing directo ...) los logotipos deben aparecer en color.

3.2. OTROS USOS

La utilización de los logotipos sobre otros soportes como vehículos, escarapes, etc., debe realizarse respetando lo más posible las indicaciones de color mencionadas.

4. ORIGINALES PARA REPRODUCCIÓN

4.1. SELECCIÓN DE DOS COLORES

DOP

DANSK

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DANSK

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

DEUTSCH

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DEUTSCH

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

ΕΛΛΗΝΙΚΑ

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



ΕΛΛΗΝΙΚΑ

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

ENGLISH

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



ENGLISH

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

ESPAÑOL

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



ESPAÑOL

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

FRANÇAIS

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



FRANÇAIS

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

ITALIANO

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



ITALIANO

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

NEDERLANDS

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



NEDERLANDS

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

PORTUGUÊS

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



PORTUGUÊS

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

SUOMI

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



SUOMI

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



DOP

SVENSKA

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



SVENSKA

IGP

SELECCIÓN DE AMARILLO

SELECCIÓN DE AZUL



4.2. LÍNEAS DE CONTORNO

DOP



IGP



4.3. SELECCIÓN DE UN COLOR EN POSITIVO

DOP



IGP



4.4. SELECCIÓN DE UN COLOR EN NEGATIVO

DOP

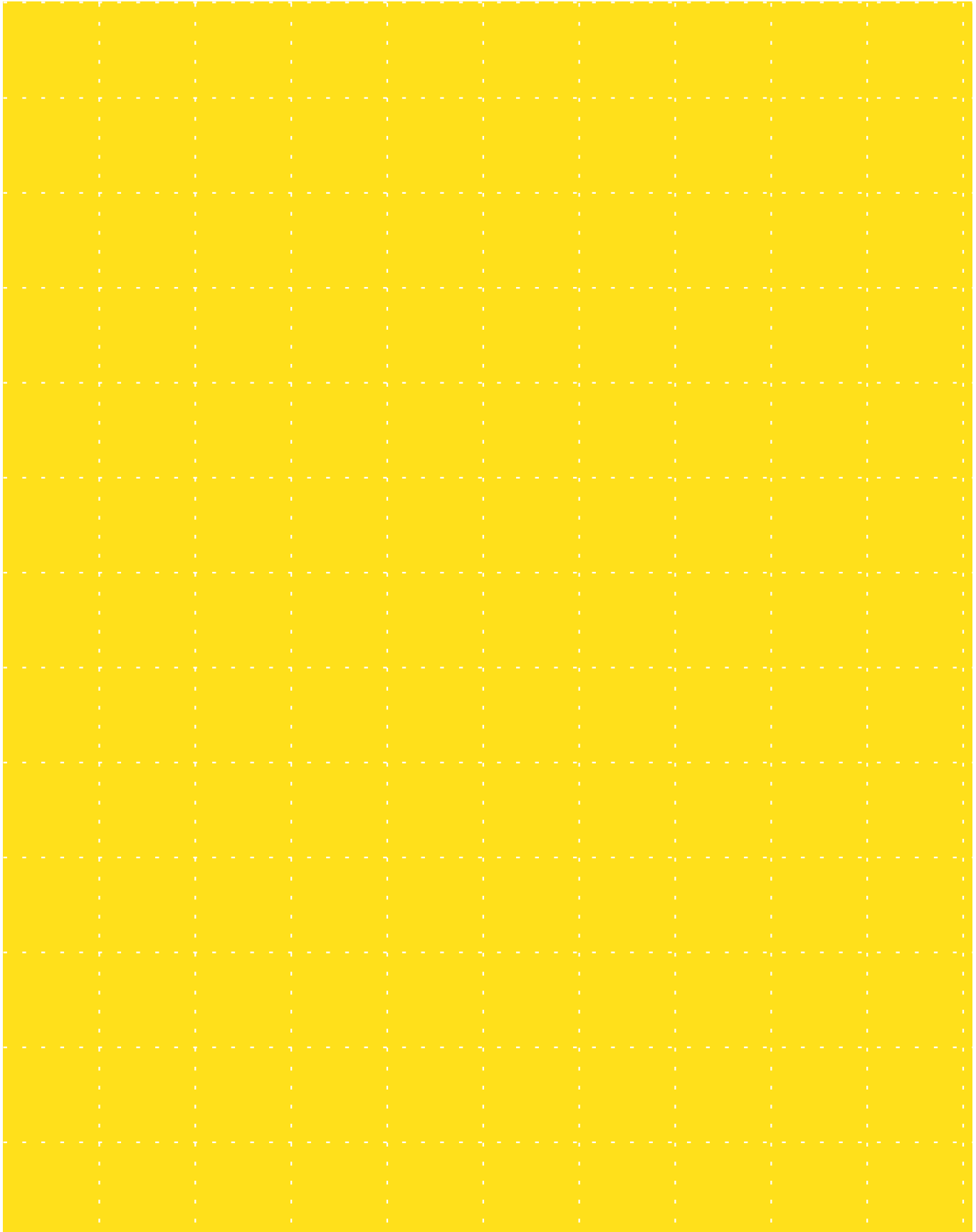


IGP



4.5. MUESTRAS DE COLOR

PANTONE 109



PANTONE Reflex Blue

